

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios en diversos Juzgados de Paz de Lima Sur**

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 001195-2023-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 3 de noviembre del 2023

VISTOS:

La Ley de Justicia de Paz-Ley N°29824; las Resoluciones Administrativas N°98-2012- CE-PJ y N°253-2021-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe N°000005-2023-ODAJUP-CSJLS/PJ elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa N°000098-2012-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual estipula tres tipos de procesos

denominados ordinario, excepcional y especial, los cuales se aplican dependiendo del tipo de comunidad (rural, campesina, nativa) zonas urbanas, centros poblados, etc., y de la cantidad de población; asimismo, también establece que la convocatoria para elegir un juez de paz y dos accesitarios, es por período de cuatro años, el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 13 de la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de este Distrito Judicial, a través del Informe N°000005-2023-ODAJUP-CSJLS/PJ el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior, indicó cuales son los juzgados de paz que a los cuales corresponde que se llame a convocatoria, además, se señaló que el tipo de proceso de elección es el Ordinario, el cual se aplica a los centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas en la que radican no más de 3000 electores, conforme a lo establecido en el artículo 17° inciso a) y los artículos 19° al 84° del mencionado reglamento.

**Tercero.-** En segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, estipula que la resolución administrativa debe contener información sobre el tipo de elección, el plazo a llevarse a cabo, la denominación y/o nominación de los juzgados de paz, el centro poblado, comunidad rural, o zona urbana a la que pertenece; asimismo, el artículo 25° del citado reglamento, establece que la convocatoria se publica en el Diario Judicial, en los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica el Juzgado de Paz, y en cualquier otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o

**TODO LO QUE  
NECESITAS Y  
A TODO COLOR**

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Te invitamos a  
conocer todos  
nuestros servicios en:**

**segraf.com.pe**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**ATENCIÓN COMERCIAL**

 998 732 784

 ventasegraf@editoraperu.com.pe



Preprensa



Postprensa



Prensa



Impresión

convocar masivamente la población, lo cual debe ser cumplido a cabalidad.

**Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la autoridad administrativa que dirige la política de la Corte Superior de Justicia a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios en los siguientes Juzgados de Paz de Lima Sur:

1. Juzgado de Paz de Pachacamac.
2. Juzgado de Paz de Punta Negra.
3. Juzgado de Paz de Punta Hermosa
4. Juzgado de Paz de Pucusana
5. Juzgado de Paz del Centro Poblado "Los Huertos de Manchay"
6. Juzgado de Paz de "El Pedregal"
7. Juzgado de Paz de "Los Cedros de Manchay"

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que las Elecciones de Jueces de Paz y Accesitarios, en los distritos que corresponde se realice bajo el procedimiento ORDINARIO establecido en el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz, siendo el plazo máximo de SESENTA DIAS a partir de la notificación de la presente resolución a los distritos en referencia, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

1.	Convocatoria al proceso de elección del Juez de Paz	Art. 24 y 25 Reg.
2.	Comunicación a la autoridad local o vecinal	Art. 26 y 27 Reg.
3.	Elección de la comisión electoral	Art. 28 – 42 Reg.
4.	Desarrollo del proceso electoral	Art. 22 literal d – j

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el proceso electoral ORDINARIO se desarrolle conforme lo establece el artículo 19° a 84° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz-ODAJUP-Lima Sur, efectuó las acciones correspondientes a fin de garantizar que la Convocatoria, se desarrolle conforme a lo establecido en la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz y el respectivo Reglamento.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Web institucional.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, al Coordinador del Área de Recursos Humanos de esta Corte, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena-ONAJUP, a las autoridades locales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ANGULO MORALES  
Presidente de la CSJ de Lima Sur

2232994-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje de investigadora principal de la Universidad Nacional de Frontera a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 510-2023-UNF/CO

Sullana, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

Resolución de Comisión Organizadora N° 170-2022-UNF/CO, de fecha 20 de abril de 2022; Informe N° 016-2023-VPA/FCET-APCM, de fecha 03 de agosto de 2023; Oficio N° 1228-2023-UNF-VPAC-FCET, de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N° 1271-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 11 de agosto de 2023; Oficio N° 134-2023-UNF-VPIN/DGI/UPIC, de fecha 14 de agosto de 2023; Informe N° 1297-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 15 de agosto de 2023; Informe N° 645-2023-UNF-PCO-OPP, de fecha 16 de agosto de 2023; Informe N° 580-2023-UNF-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

##### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU,